SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 1055-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente nº 678-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192 respecto del área de 156,34 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral nº 47069033 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral nº IX – Sede Lima, con CUS nº 185430 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Carta nº 827-2023-ESPS, presentada el 26 de junio de 2023 [S.I. nº 16412-2023 (fojas 2-3)], la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquén Torres (en adelante, "SEDAPAL"), solicitó la independización y transferencia de "el predio", en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo Proyectado PP-03 Área 1, correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín" (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5-12); **b)** Certificados de Búsqueda Catastral con publicidad nº 2022-2879913 expedido el 5 de agosto de 2022 y con publicidad nº 2023-3578262 expedido el 20 de junio de 2023 (fojas 13-20); **c)** Certificado Registral Inmobiliario, con publicidad Nº 2022-5018166 expedido el 5 de setiembre de 2023, de la partida registral nº 47069033 (fojas 21-37); **d)** copia informativa del título archivado nº 4123 del 16 de setiembre de 1965 (fojas 38-156); **e)** copia informativa del título archivado nº 5483 del 12 de julio de 1973 (foja 157-237); **f)** memoria descriptiva, plano perimétrico - de ubicación y plano diagnóstico de "el predio" (fojas 238-242); y, **g)** informe de inspección técnica (fojas 243).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1366 y Decreto Legislativo Nº 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva nº 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del "Decreto Legislativo nº 1192", aprobada mediante la Resolución nº 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva nº 001-2021/SBN").
- **5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar latransferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio nº 02948-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2023 (foja 244), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral nº 47069033 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral nº IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", generándose el título nº 2023-01905837, el cual fue tachado por caducidad del asiento de presentación; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

- 8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por "SEDAPAL", mediante el Informe Preliminar nº 00891-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de julio de 2023 (fojas 247-261), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la Habilitación Pre Urbana "Casa Blanca", en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Carmen Bentín Diez Canseco, Carmen Diez Canseco Coronel Zegarra de Bentín, José Ricardo Bentín Diez Canseco, Manuel Francisco Bentín Diez Canseco, María Amalia Bentin Diez Canseco y Maria Emilia Bentin Diez Canseco en la partida registral nº 47069033 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) en el Asiento 2 del Tomo nº 418 que continúa en la Partida Registral nº 47069033, se encuentra inscrita la Resolución Ministerial nº 0531-73-VI-DU de fecha 19 de abril de 1973, la cual resolvió declarar cumplida la ejecución de obras de la Primera Etapa y su Ampliación de la Habilitación para Uso Pre-Urbano "Casa Blanca", de conformidad con el Plano de Replanteo Adjunto signado con el nº 029-73-DCU, que consigna en su cuadro de áreas, un área de 4 800,00 m² cedida para área de caminos (Camino Real Avenida Río Lurín), dentro de la cual se ubica "el predio"; por lo que corresponde a un bien del Estado de dominio público; iii) no cuenta con Zonificación, según el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo en Lima Metropolitana, Ordenanza nº 620-MML; asimismo, no cuenta con ocupación y no se advierte edificación ni posesionario; situación que se ha corroborado en la imagen satelital Google Earth de fecha abril del 2023; iv) no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con área formalizada o en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena ni monumento o zona arqueológica; v) de la revisión de la plataforma web Geocatmin, se visualiza superposición con el derecho minero con código nº 11010223X01, denominado "Río Lurín", de titularidad de UNACEM PERU S.A; y, de la revisión de la plataforma web del Observatorio del ANA, se visualiza superposición con la Faja Marginal del Río Lurín, aprobada mediante Resolución nº 194-2004-AG-DRA.LC/ATDRCHRL; vi) de la revisión de la plataforma web del Sistema de Información Para la Gestión del Riesgo de Desastres – SIGRID, se visualiza superposición con zona susceptible por inundación a nivel regional (nivel alto), por movimientos de masa a nivel regional (nivel muy bajo); vii) respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predio de "SUNARP"; viii) de la revisión de la documentación técnica, se advierte que el plano perimétrico, la memoria descriptiva y el informe de inspección técnica no se encuentran suscritos por profesional responsable. Asimismo, de la evaluación legal realizada, se advierte que, existe superposición total con la partida registral nº 49088403 correspondiente a una concesión definitiva sobre distribución de energía eléctrica de la empresa EDELSUR S.A; situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico y Legal.
- **9.** Que, mediante Oficio nº 04027-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de setiembre de 2023 [en adelante, "el Oficio" (fojas 262-263)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" la observación señalada en el punto **viii)** del informe citado en el considerando precedente, así como, la observación legal advertida, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva nº 001-2021/SBN".
- **10.** Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado el 11 de setiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad PIDE a "SEDAPAL", conforme al cargo de recepción (fojas 264-265); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444, aprobado por Decreto Supremo nº 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley nº 27444"); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 25 de setiembre de 2023; habiendo "SEDAPAL", remitido dentro del plazo otorgado, la Carta nº 1304-2023-ESPS, presentada el 18 de setiembre de 2023 [S.I. nº 25397-2023 (fojas 267)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
 - 11. Que, evaluados los documentos presentados por "SEDAPAL" mediante Informe Preliminar n°

01182-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre de 2023 (fojas 286-290), se determinó lo siguiente: i) respecto a la omisión de firmas en la documentación técnica, se presentó nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva firmados por un verificador catastral autorizado y nuevo informe de inspección técnica firmado por el profesional responsable, de acuerdo con los puntos iv. y v. del literal d) del numeral 5.4.3 y el Anexo 3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", respectivamente; y, ii) en relación con la superposición total con la partida registral n° 49088403, en el ítem 3.3 del nuevo Plan de Saneamiento físico y legal, se ha precisado la existencia de una Concesión a favor de la empresa Luz del Sur; asimismo, se ha presentado nuevo plano diagnóstico en donde se ha advertido dicha situación. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que el "SEDAPAL" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n° 001-2021/SBN".

- 12. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 04834-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 26 de octubre de 2023 (fojas 291-292), notificado con fecha 00 de octubre de 2023 (fojas 296-298), se hace de conocimiento, como administradores de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Pachacamac con copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo Nº 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.
- 13. Que, por otra parte, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio", se encuentra inscrita a favor de terceros, conforme consta en el Asiento 5 del Tomo 422 de la partida registral nº 47069033 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; también es cierto que se ha determinado que, en el Asiento 2 del Tomo 418 de la referida partida registral se encuentra inscrita la Primera Etapa y su Ampliación de la Habilitación para Uso Pre-Urbano "Casa Blanca", en mérito a la Resolución Ministerial nº 0531-73-VI-DU de fecha 19 de abril de 1973, expedida por el Ministerio de Vivienda, la cual resolvió declarar cumplida la ejecución de obras de la referida urbanización, de conformidad con su Plano de Replanteo Adjunto signado con el nº 029-73-DCU, los cuales se han llevado a cabo de acuerdo con los proyectos aprobados por las Resoluciones Ministeriales nº 769-71-VI-DU del 19 de mayo de 1971 y nº 1925-71-VI-DU de fecha 17 de setiembre de 1971; situación que obra en el Titulo Archivado nº 5843 del 12 de julio de 1973; siendo que, según el cuadro de distribución de áreas, un área de 4 800,00 m² se destina para área de caminos (avenida "Camino Real Avenida Río Lurín"); dentro de la cual recae "el predio"; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero² y quinto³ de la Ordenanza nº 296-MML, modificados por la Ordenanza nº 2347-2021-MML, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.
- 14. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

- 15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN".
- **16.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- 17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo Proyectado PP-03 Área 1, que corresponde al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Distrito de Lurín"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP", aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos nº 097-2013-SUNARP/SN.
- **18.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo nº 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN.
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominioa título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por elnumeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la "SUNARP" y la "SBN", forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "SEDAPAL" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "SEDAPAL" deberá tener en cuenta lo dispuesto enel artículo 123°⁴ de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n° 1192", Decreto Legislativo n° 1280, "TUO de la Ley nº 27444", "TUO de la Ley nº 29151", "el Reglamento", "Directiva n° 001-2021/SBN", Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 1154-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2023.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **156,34 m²**, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 47069033 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 185430, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo Proyectado PP-03 - Área 1, correspondiente al proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado – Distrito de Lurín".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA

398-2023-ESPS

DENOMINACION : ÁREA Nº 1 POZO PROYECTADO PP- 03

PLANO : Perimétrico y Ubicación

DISTRITO : Pachacamac FECHA : Setiembre – 2023

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al Plano Perimétrico - Ubicación del Área N° 1 Pozo Proyectado PP-03, del Proyecto "Pozo Proyectado PP-03".

1. UBICACIÓN

El predio se encuentra ubicado en Av. Rio Lurín de Parcelación Pre- Urbana Casa Blanca Primera Etapa, inscrito en P.E. Nº 47069033.

Distrito : Pachacamac

Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con Av. Rio Lurín, mediante una línea recta de un

solo tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud de

23.00 metros lineales.

Por la Derecha : Colinda con Área de Av. Rio Lurín, mediante una línea recta

de un solo tramo recto, entre los vértices A-B, con una

longitud de 6.97 metros lineales.

Por la Izquierda: Colinda con Área de Av. Rio Lurín, mediante una línea recta

de un solo tramo recto, entre los vértices C-D, con una

longitud de 6.63 metros lineales.

Por el Fondo : Colinda con zona donde no se cuenta con información

gráfica de planos con antecedentes registrales, mediante una línea recta de un solo tramo recto, entre los vértices D-

A, con una longitud de 23.00 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área del terreno delimitado por los linderos anteriormente descrito es de 156.34 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

LUCKA CISNEROS AVALA INGENIERA GEÓGRAFA ROB. CIP N° 232893 VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO N° 0 1800/2007/2018 sedapa

El perímetro del terreno descrito es de 59.60 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

		CUAD	RO DE DATOS TÉCN	ICOS - ÁREA N° 1	POZO PROYECTAL	OO PP-03	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	6.97	89°9'48"	296259.4978	8648808.0659	296483.9467	8649176.7138
В	В-С	23.00	90°0'1"	296265.9679	8648805.4864	296490.4168	8649174.1343
С	C-D	6.63	89°59'58"	296257.4504	8648784.1216	296481.8993	8649152.7695
D	D-A	23.00	90°50'13"	296251.2923	8648786.5767	296475.7412	8649155.2246
TOTAL		59.60	360°0'0"	ÁREA = 156.34 m2			

I. ÁREA MATRIZ Y REMANENTE

Según Partida Nº 47069033 y T.A. Nº 5483 TOMO 230A DEL 23/08/1973, del Cuadro Resumen de Áreas a continuación, se independizará el Área Nº 1 Pozo Proyectado PP- 03.



En aplicación de la cuarta Disposición complementaria y final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará del predio inscrito en la Partida Nº 47069033, sobre Área de Caminos de Acceso, correspondiente a un área inscrita total de 748,122.00 m2 de la PARCELACIÓN PRE-URBANA CASA BLANCA PRIMERA ETAPA.

II. CUADRO GENERAL DE ÁREAS

SEGÚN CUADRO RESUMEN DE TITULO ARCHIVADO Nº 5483 TOMO 230A DE FECHA 23.08.1973, EL ÁREA DE CAMINOS DE ACCESO ES DE 101,030.00 m2. DESPUÉS DE LA INDEPENDIZACIÓN DE 156.34 m2 CORRESPONDIENTE AL ÁREA Nº 1 DEL POZO PROYECTADO PP-03, EL ÁREA DE CAMINOS DE ACCESO

LUCKA CISNEROS AVALA
INGENIERA GEÓGRAFA
ROB. CIP N° 232893
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 01687201/CPERY



QUEDA REDUCIDA A 100,873.66 m2 Y EL AREA TOTAL DE LA PARTIDA Nº 47069033 QUEDA REDUCIDO A 747,965.66 m2.

CUADRO RESUMEN (Resolución 053173-VI-DU del 26/09/		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m²)	
CAMINO DE ACCESO	101,030.00	
ÁREA 1 PP-03 A INDEPENDIZAR	-(156.34)	
ÁREA REMANENTE	100,873.66	

III. ZONIFICACION:

Zonificación ZRP (Zona de Recreación Publica) -zona Lineal del Rio Lurín, según Plano de Zonificación del distrito de Pachacamac, Cuenca Baja del Rio Lurín, Aprobados: Ordenanza Nº 1117-MML Publicada El 12/01/08, Ordenanza Nº 1146-MML Publicada EL 20/06/08 y Ordenanza Nº 2236-MML Publicada EL 14/02/20

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva Nº DI 004-2020-SCT-DTR, aprobada por Resolución Nº 78-2020-SUNARP/SN Directiva que regula la emisión de Informes Técnicos en Procedimientos de Inscripción, Servicios de Publicidad y Procedimientos Administrativo – Registrales.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS 84-ZONA 18S. Y en el DATUM UTM-PSAD 56.
- Se trabajó con la información de los títulos archivados: 4123 TOMO 199 DEL 20/10/1965 Y 5483 TOMO 230A DEL 23/08/1973, para graficar referencialmente el Área de la Av. Río Lurín superpuesta con el Área Nº 1 del POZO PROYECTADO PP-03.

LUCICA CISNEROS AYALA
INGENIERA GEOGRAFA
Rég. CIP. N° 2325893
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO N° 118/200/CP/PIV



